

Dictamen 1/2026

Dictamen 1/2026 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el proyecto Orden xx/2026, de xx de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don José Luis Gómez Muriel

Don Alfonso Jesús García Bravo

Doña Eva María López Carrascosa

Don Jose Vicente Villalba Juste

Doña Irina Alonso Giménez

Don Rafael Hermida Correa

Don Juan Carlos Gómez Macias

Doña Miriam Fernández Mayordomo

Don José Antonio Checa Torralba

Don Pedro José Caballero García

Don Pablo Pérez Gómez-Aldaraví

Doña Antonia Portillo Rey

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña María Sánchez Martín

Doña Carmen Alarcón Cotillas

Don Joaquín de Pedro Blanco

Don Jorge Levia Galán

Don Marcos Gilaberte Guerra

Doña Ariadna Hernández Ripiero

Doña Eva María Gómez Carpeño

Doña Carmen Sánchez García

Don Ángel Gómez García

Don Pedro Victorio Salido López

Doña Sara Cortés Gómez

Doña Juana López García-Cano

Doña Silvia Purificación Moratalla Isasi

Doña María Ángeles Marchante Calcerrada

Doña María Dolores Pérez Pintado

Don Jose Manuel Almeida Gordillo

Don José Rodrigo Cerrillo Patiño

Doña Olga Fernández Fernández

Doña Anunciación Martínez Serrano

Don Francisco Quintanilla Pérez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Don Jacinto Rodríguez Cuesta (Jefe de servicio de Formación Profesional)

Don Fernando Díaz Martínez-Falero (Suplente Pleno)

En el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3.f, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2026, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden xx/2026, de xx de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 30

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba** el siguiente Dictamen:



I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha. Tras su aplicación se han detectados algunos aspectos que requieren una precisión para garantizar una correcta aplicación de la norma y esto son los siguientes:

- *Artículo 3.* Procedimiento de evaluación para los estudiantes que pierden el derecho a la evaluación continua.
- *Artículo 18.* Promoción del alumnado del último curso de los grados D.
- *Artículos 21 y 22.* Clarificar algunos aspectos vinculados a la realización y la exención del periodo de formación en empresa.
- *Artículo 24.* Modificar determinados aspectos del alumnado matriculado en modalidad virtual que tiene pendiente la realización del periodo de formación en empresa y el proyecto intermodular.
- *Artículo 25.* Establecer con precisión los criterios y procedimientos de calificación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en un artículo con nueve apartados; y una parte final que comprende una disposición final.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es modificar la **Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción,**



titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva.

Artículo único. *Modificación de la Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.*

Uno. *Los apartados 6 y 7 del artículo 3 quedan redactados como sigue.*

Dos. *El apartado 4 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo.*

Tres. *Se añade un apartado 5 al artículo 18 que queda redactado del siguiente modo.*

Cuatro. *Se añade un tercer párrafo al apartado 7 del artículo 21 redactado en los siguientes términos.*

Cinco. *Los apartados 4 y 5 del artículo 22 quedan redactados en los siguientes términos.*

Seis. *El apartado 9 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:*

Siete. *Se suprime el apartado 8 del artículo 25, quedando modificado el número de los apartados siguientes, siendo el último el apartado 13.*

Ocho. *Los apartados 10, 12 y 13 del artículo 25, que por la modificación anterior serán los apartados 9, 11 y 12, quedan redactados del siguiente modo.*

Nueve. *El anexo VIII se sustituye por el que figura en esta Orden, además de incorporarse un nuevo anexo X-BIS.*

Parte final

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Anexo:

Anexo VIII. *Informe de promoción de curso o continuidad en el curso con ámbitos, módulos profesionales y/o proyecto intermodular pendientes.*

Anexo X-Bis. *Exención del periodo de formación en empresa.*

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.



b) Observaciones específicas

1- Al artículo único. Página 2. Línea 17.

Se sugiere sustituir el redactado del punto 6., por el siguiente:

“6. El alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en uno o varios módulos profesionales tendrá derecho a la realización de las pruebas objetivas que determine el equipo docente responsable antes de cada sesión de evaluación ordinaria.

Estas pruebas deberán permitir la evaluación completa del módulo profesional, incluyendo la totalidad de los resultados de aprendizaje a través de sus criterios de evaluación, sin que pueda considerarse la conservación de calificaciones parciales obtenidas con anterioridad a la pérdida del derecho a la evaluación continua.”

El nuevo redactado tiene la misma intención, pero con una redacción más clara para el profesorado. Ha sucedido que en algún caso el profesorado, por favorecer al alumnado, ha conservado las notas positivas hasta que el alumno dejó de asistir, y se le ha llamado la atención desde el servicio de inspección educativa. Con esta redacción, no cabe duda ninguna.

2- Al artículo único. Página 2. Línea 22.

Se sugiere sustituir el redactado del punto 7., por el siguiente:

“7. El alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua, así como aquel que, en la modalidad presencial o semipresencial, no lo haya perdido por haber justificado adecuadamente las faltas, no podrá realizar aquellas actividades prácticas o pruebas objetivas que, a criterio del equipo docente, impliquen algún tipo de riesgo para sí mismos, para el resto del grupo o para las instalaciones del centro.”

El párrafo inicial puede resultar confuso. Con este redactado se pretende tener dar una mayor claridad.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a ocho de abril de dos mil veintiséis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.